

RESOLUCIÓN No. 03270 ✓

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No. 3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado ER32046 y 32265 del 8 y 9 de julio de 2009, el señor Leonardo Orjuela Castro, en su calidad de Director de la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico, solicitó ante esta Secretaría permiso para la exhibición temporal de animales silvestres vivos, durante la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009, a desarrollarse en las instalaciones de Corferias de esta ciudad.

El día 15 de julio de 2009 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió Concepto Técnico No. 012172 por medio del cual se concluyó que desde el punto de vista técnico el proyecto no era viable.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra actuación alguna posterior a la ya descrita, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

COMPETENCIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la “Competencia de Grandes Centros Urbanos”, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos

RESOLUCIÓN No. 03270

aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *“aprovechamiento”*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II *“del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran

RESOLUCIÓN No. 03270

amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor Leonardo Orjuela Castro, en su calidad de Director de la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección no encuentra procedente o viable otorgar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la mencionada Fundación, en observancia a las condiciones expuestas en el concepto técnico No. 012172 del 15 de julio de 2009 emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de exhibición temporal de fauna silvestre a la FUNDACIÓN CIUDAD REPTILIA PARQUE ECOLÓGICO, identificada con NIT. 809.010.069-5 y representada legalmente por el señor FERNANDO SILVA CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.379.418.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO SILVA CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.379.418, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CIUDAD REPTILIA PARQUE ECOLÓGICO, identificada con NIT. 809.010.069-5, o a quien haga sus veces., en la Avenida Cafam No. 17 – 41 de Melgar (Tolima).

Parágrafo: El Expediente No. SDA-04-2009-2323, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente 2000-04-2009-2323, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03270

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2009-2323

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C.: 1018409526 T.P.: 204941 CPS: CONTRATO 535 DE 2013 FECHA EJECUCION: 26/08/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P.: 164872 CPS: CONTRATO 822 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/09/2014

Luis Carlos Perez Angulo C.C.: 16482155 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 924 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 26/10/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 MAY 2015 () del mes de _____ del año _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **04-2009-2323** Se ha proferido el **RESOLUCION No. 3270** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 26/10/2014.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **FUNDACION CIUDAD REPTILIA PARQUE ECOLOGICO FERNANDO SILVA CARDENAS.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 20/04/2015 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón Sachica
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 04 MAY 2015 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón Sachica
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

126PM04-PR49-M-A3-V 7.0

BOGOTÁ
HUMANANA